

## **PÁGINA WEB**

### **DENTRO DE LA CAUSA N° 368-2009 SE HACE CONOCER EL CONTENIDO DE LA SIGUIENTE SENTENCIA**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Guayaquil, 31 de agosto del 2009.- Las 20h00.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente signado con el N° 368-2009, en tres fojas útiles, que contiene la boleta informativa N° 00272, de cuyo contenido se presume que el ciudadano Juan Carlos Estrella Abad, con cédula de ciudadanía 092423604-5, puede encontrarse incurso en la infracción electoral, contenida en el artículo 159 literal a) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, por intervenir en manifestaciones o contramanifestaciones, portando armas; hecho ocurrido el día sábado 25 de abril del 2009, a las 22h00 aproximadamente, en el cantón El Triunfo, provincia del Guayas. Al respecto, encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el artículo 221 de la Constitución de la República, en su numeral dos confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez. **TERCERO:** Asegurada la jurisdicción y competencia, el suscrito juez, entra a analizar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se acepta a trámite. **CUARTO:** a) Con fecha catorce de mayo del 2009, a las quince horas con veinte y tres minutos, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, el presente expediente, respecto del presunto cometimiento de una infracción electoral, imputada al ciudadano Juan Carlos Estrella Abad. b) Por sorteo electrónico ha ingresado a este despacho la presente causa, a la que se le ha asignado el N° 368-2009. c) En providencia de fecha 15 de junio del 2009; las 12h20, se instruye el presente juzgamiento en contra del ciudadano Juan Carlos Estrella Abad, y en virtud de haberse constituido el expediente, se avoca

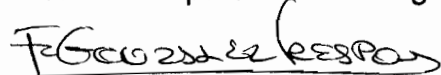
conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias: la citación al presunto infractor mediante comisión al señor Intendente General de Policía de la provincia del Guayas, señalando día y hora para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; la notificación al Agente de Policía responsable de la entrega de la boleta informativa, para que comparezca a la referida Audiencia, así como se oficie al Defensor del Pueblo para los fines consiguientes. **d)** A fojas 5v de autos, consta la razón de la señora Secretaria Relatora (e) de este despacho, que da fe del cumplimiento de dichas diligencias constantes en el literal c) de este considerando. **e)** En providencia de fecha 15 de julio del 2009; las 09h40, se dispone oficiar al Defensor Público General, para que asigne a un Defensor Público de la ciudad de Guayaquil, para que asuma la defensa del presunto infractor en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, al efecto a fojas 11v, consta la razón de la señora Secretaria Relatora (e) de este despacho, que da fe del cumplimiento de esta diligencia. **f)** En providencia de fecha 23 de julio del 2009; las 10h44, se dispone se agregue al expediente el despacho remitido por la Intendencia General de Policía del Guayas –fojas 8 a la 10-, que tiene relación a la razón sentada por la señora Secretaria Relatora (e) de este despacho con fecha 22 de julio del 2009, sobre la imposibilidad de citación al presunto infractor; en consecuencia, se dispuso se le cite por la prensa, al efecto a fojas 12 del expediente consta la publicación y la razón de la citación al presunto infractor. **g)** En providencia de fecha 25 de agosto del 2009; las 10h30, en virtud de que la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento no se pudo verificar en el día y hora señalados en providencia de fecha 15 de junio del 2009; las 12h20, por motivos de fuerza mayor, se ha fijado para que tenga lugar la misma, el día lunes 31 de agosto del 2009, a las 15h00, disponiéndose en consecuencia la notificación con la presente providencia al presunto infractor, a la Defensoría Pública, al Agente de Policía responsable de la entrega de la boleta informativa, para los fines de ley. **QUINTO: DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.** - El día lunes 31 de Agosto del 2009, a las 15h10, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, que fuera fijada mediante providencia de fecha 25 de agosto del 2009; las 10h35; en el desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La no comparecencia a esta diligencia del presunto infractor, ciudadano Juan Carlos Estrella Abad, por lo que, conforme al procedimiento previsto en la ley, dicha diligencia se la realiza en rebeldía del mismo; sin embargo, para precautelar sus derechos y garantías constitucionales y del debido proceso, se designa como su Defensor al Ab. Jorge Mestanza Ponce, defensor público, para que asuma la defensa del mencionado ciudadano, quien prevenido de los derechos constitucionales y legales que le asisten a su defendido, manifiesta: **a.1)** Que su defendido fue detenido con un grupo de 7 personas que se trasladaban desde El Triunfo hasta la ciudad de Guayaquil, sin haber causado manifestaciones o contramanifestaciones. **a.2)** Que trasladaban un material electoral que era rezago de la campaña, sin intención de causar proselitismo. **a.3)** Que su defendido así como las otras personas al momento trasladarse, fueron denunciadas por un grupo de personas de otro partido político, quienes mencionaban que estaban realizando proselitismo político. **a.4)** Que al agente de policía responsable de la entrega de la boleta informativa, no le consta que se hubieren realizando manifestaciones o

contramanifestaciones, así como tampoco existe la constancia de que hayan estado portando armas. **a.5)** Por lo señalado, solicita se declare sin lugar el presente juzgamiento. **a.6)** Que no posee prueba de descargo que aportar. **a.7)** Que notificaciones que le correspondan las recibirá en la casilla judicial 2682. **b)** La comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, del Mayor de Policía Xavier Naranjo Estrada, responsable de la entrega de la informativa N° 00272, quien respecto de los hechos que se juzgan, manifiesta: **b.1)** Que el día de los hechos, esto es 25 de abril, del 2009, se desempeñaba como jefe de la central de radio. **b.2)** Que el día anterior a las elecciones, en la ciudad de El Triunfo, fueron detenidas 7 personas, entre ellas el ciudadano Juan Carlos Estrella Abad, por haber realizado manifestaciones, mismas que fueron trasladadas hasta la ciudad de Guayaquil, en donde se les entregó las boletas informativas. **b.3)** Que quienes ingresaron en la Delegación de Policía, fueron 7 personas y dos vehículos –camionetas- con camisetas de propaganda y que luego de habérseles entregado las boletas informativas, se les entregó los vehículos y que las camisetas les fueron devueltas luego de las elecciones. **b.4)** De lo que tiene entendido, el presunto infractor, si se encontraba realizando manifestaciones. **b.5)** Que el traslado de los ciudadanos a la ciudad de Guayaquil fue en precautela de la integridad física de los mismos. **SEXTO:** De los hechos descritos, se puede colegir que: **a)** La infracción electoral que se le imputa al ciudadano Juan Carlos Estrella Abad, conforme consta de la boleta informativa N° 00272, es la contenida en el artículo 159 literal a) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece “Serán reprimidos con prisión de seis meses a un año y multa de dos mil sucres: a) El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones, portando armas”. **b)** Asimismo el artículo 288 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala “Serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años: 1. El que interviniera en cualquier manifestación portando armas durante el proceso electoral. En caso de portar armas sin permiso, además de la sanción impuesta en esta ley, el infractor será puesto a órdenes de la Fiscalía General del Estado para los fines legales consiguientes.”. **SEPTIMO:** El artículo 76 numerales 2 y 4 de la Constitución de la República establecen: “2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”. “4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación a la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.”. **OCTAVO:** Del contenido de la boleta informativa N° 00272, suscrita por el Mayor de Policía Xavier Naranjo Estrada, se desprende que la infracción que se le imputa al presunto infractor es la contenida en el artículo 159 literal a) de la Ley Orgánica de Elecciones, que señala: “Serán reprimidos con prisión de seis meses a un año y multa de dos mil sucres: a) El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones, portando armas”. Al respecto cabe señalar que el espíritu de la norma antes transcrita, lo que pretende es, sancionar a quien o quienes de una u otra forma participen en manifestaciones o contramanifestaciones “portando armas”, situación ésta que en el presente caso que se juzga no ha ocurrido, pues, no consta de autos, que

el presunto infractor haya realizado manifestación o contramanifestación alguna, mucho menos “portando armas” que es lo que castiga la norma electoral antes transcrita, por tanto, no existe la certeza que lleven a este juzgador a concluir que los hechos denunciados en contra del presunto infractor, hayan realmente acontecido. En este sentido, lo que se le imputa al ciudadano Juan Carlos Estrella Abad y que consta de la referida boleta informativa, por sí sola, no presta mérito alguno como para dar como verdaderos los hechos que se le acusan, por lo que, mal se puede aceptar este hecho sin acompañarlo con elementos probatorios o de convicción que lo corrobore y que permitan al juzgador de una manera inequívoca, tener la certeza de la existencia de una conducta reprochable y merecedora de sanción. En tal virtud, al no contar con la certidumbre del contenido de este instrumento, mal se puede formar un criterio convincente que lleve al juzgador a señalar que el presunto infractor, se encuentre incurso dentro de la infracción que se le acusa. Asimismo, la versión rendida por el Mayor de Policía Xavier Naranjo Estrada, en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, no es clara ni precisa, respecto del hecho que es materia del presente juzgamiento, cual es, el intervenir en manifestaciones o contramanifestaciones, portando armas, en razón a que, no se dice de forma clara y categórica por parte del agente de policía si existió una manifestación o contramanifestación “portando armas” conforme requiere la ley para sancionar a su responsable, pues en su versión se limita a indicar que, el día anterior a las elecciones, en la ciudad de El Triunfo, fueron detenidas 7 personas, entre ellas el ciudadano Juan Carlos Estrella Abad, “por haber realizado manifestaciones”, mismas que fueron trasladadas hasta la ciudad de Guayaquil, en donde se les entregó las boletas informativas, señalando además, que ingresaron en la Delegación de Policía, 7 personas y dos vehículos –camionetas- “con camisetas de propaganda” y que luego de habérseles entregado las boletas informativas, se les “entregó los vehículos” y que “las camisetas les fueron devueltas luego de las elecciones” e indica que “de lo que tiene entendido”, el presunto infractor, si se encontraba realizando manifestaciones, y que el traslado hacia Guayaquil de los presuntos infractores, se lo realizó en “precautela de la integridad física de los mismos”, sin dar ninguna explicación adicional de los hechos ocurridos. Por tanto, no se ha demostrado fehacientemente cual en derecho se requiere, que el ciudadano Juan Carlos Estrella Abad, haya intervenido en manifestaciones o contramanifestaciones, portando armas; en consecuencia, no hay justificación de la existencia de la infracción de la que se le acusa, siendo así, tampoco procede establecer sanción alguna de un hecho o hechos que no se han demostrado. **NOVENO:** Del presente caso se deduce, que no existe prueba plena que evidencie que el ciudadano Juan Carlos Estrella Abad, haya incurrido en lo establecido en el artículo 159, literal a) de la Ley Orgánica de Elecciones, vigente al momento del presunto cometimiento de la infracción. Por las consideraciones expuestas, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** I.- Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del ciudadano Juan Carlos Estrella Abad y en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución, se ratifica la

presunción constitucional de inocencia. II.- Como medida de prevención general, se debe tomar en cuenta que para eventos electorales futuros, conforme a lo dispuesto en el artículo 288 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la multa establecida para este tipo de infracción será de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años. III.- Fíjese copia de esta sentencia en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, por no haberse señalado domicilio electoral y/o judicial por parte del ciudadano Juan Carlos Estrella Abad. IV.- Notifíquese con la presente sentencia al Ab. Jorge Mestanza Ponce, en la casilla judicial N° 2682. V.- Ejecutoriada que sea este fallo, archívese la causa. VI.- Siga actuando en la presente causa la Dra. Fabiola González Crespo, en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.- Cúmplase y Notifíquese.- F) Dr. Jorge Moreno Yanes. **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Lo comunico para los fines legales pertinentes

  
Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (e)**